ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Dra. MARÍA ELENA CAICEDO YELA
E.S.D

Radicación:	**76001 33 33 010 2018-00307 00**
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	ALBA NIDIA BOLAÑOS SARRIA Y OTROS
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali
Acto procesal:	Alegatos de conclusión de primera instancia

Respetuoso saludo,

JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, actuando en calidad de apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI conforme al poder otorgado que obra en el expediente; por medio del presente y estando dentro del término otorgado presento mis ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, del modo que sigue.

I) SÍNTESIS DEL LITIGIO

Los hechos materia de litigio corresponden a un presunto accidente ocurrido el 29 de julio de 2017, mientras la señora Alba nidia bolaños se movilizaba en una motocicleta por la calle 44 con carrera 176C de la ciudad de Cali, y se encontró con un supuesto hueco en la vía pública sin señalización, que causó su volcamiento.

Debe entonces el Despacho determinar, si procede la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas, por los presuntos perjuicios causados a los demandantes por las lesiones y secuelas sufridas por la señora ALBA NIDIA BOLAÑOS.

II) CONSIDERACIONES

Es necesario recordar que los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado por la falla del servicio, que es el título de imputación bajo el cual se estudia este asunto, son: i) la existencia de un daño, lesión o menoscabo de tipo patrimonial o moral que debe ser cierto y determinado; ii) una conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere; y iii) **el nexo causal entre ésta y aquél**, es decir, que **el daño se produjo como una consecuencia directa** de la acción u omisión atribuida a la entidad demandada. Todos estos elementos deben ser probados por la parte actora.

En abundante jurisprudencia, el Consejo de Estado[1] ha sostenido que: *"la sola demostración del mal estado de la vía, no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse*

[1] Ver, entre otras:: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 11 de mayo de 2006, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, expediente No. 15042 / Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 08 de febrero de 2017, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, expediente 38432.

*de la **acreditación del nexo causal entre este y la acción u omisión** en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial[2]".*

En ese orden de ideas, para que pueda predicarse responsabilidad del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI en este caso, debía acreditar la parte actora que el ente territorial omitió realizar el debido mantenimiento del tramo vial donde presuntamente resultó accidentado el actor y que además no existía señalización alguna que diera cuenta del mal estado de esa vía, pero además **que el accidente tuvo origen en la presunta omisión**.

A juicio de esta orilla procesal, la demanda no tiene vocación de prosperidad, por cuanto de las pruebas aportadas y recaudadas en la etapa probatoria se evidencia en este asunto no solo la inexistencia de un nexo causal entre el accidente y una acción u omisión en cabeza del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; sino la conducta exclusiva y determinante de la propia víctima en la producción del daño.

III) CONCLUSIONES DEL DEBATE PROBATORIO

La parte actora pretende acreditar la ocurrencia y las circunstancias del hecho a través de: i) la copia de la historia clínica y el Informe Policial de Accidente de Tránsito- IPAT en el que se estableció como causa del accidente no estar atentos a la vía.

Señora Juez, resulta evidente en este asunto la imprudencia de la víctima, lo cual exonera de responsabilidad del Distrito de Cali.

Señora Jueza, en casos como este, en los cuales se pretende la declaratoria de responsabilidad del Estado en el marco de un accidente de tránsito; es necesario evaluar la conducta de la víctima, máxime, cuando dicho accidente se causa durante la ejecución de una actividad peligrosa de alto riesgo como lo es la conducción de una motocicleta y a esta altura procesal está demostrada la negligencia de la víctima quien no puede ahora beneficiarse de su propia culpa.

Se insiste en que no quedó probado que la causa determinante del accidente fue un hueco en la vía, así las cosas, al no estar demostrados los elementos que configuran la responsabilidad del estado, no es posible atribuir la responsabilidad deprecada a las entidades demandadas.

IV. SOLICITUD

Según lo probado dentro del proceso y lo manifestado en este memorial, es claro que no se configuran los elementos que permitan imputar responsabilidad al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por lo que de manera respetuosa solicito se denieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante en favor de mi representada.

V. NOTIFICACIONES

El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI las recibirá en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita apoderada, las recibirá en el correo: juansebastianacevedovargas@gmail.com

Cordialmente,

(Con copia a todos los sujetos procesales)